

ACUERDO C.G-040/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y ACTAS, A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 16 DE MAYO DE 2010.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de la propia Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

4.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

5.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

6.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que

se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

7.- Que el Artículo 118, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, menciona que es el Consejo General el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

8. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

9. Que el artículo 131, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que son atribuciones y obligaciones del Consejo General llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

10.- Que el artículo 131, fracción XVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que es atribución y obligación del Consejo General, ordenar la impresión de boletas y de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y de participación ciudadana.

11.- Que el artículo 226 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que para la emisión del voto, el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

12.- Que el artículo 230 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que una vez aprobado el modelo de boleta, el Consejo General ordenará a la Junta General Ejecutiva disponer lo conducente para la impresión de las boletas para la elección, las cuales deberán contener elementos de seguridad, con la finalidad de evitar falsificaciones.

13.- Que el tercer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que sean realizados por los Órganos de la Administración Pública de cualquier de los tres órdenes de gobierno, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se



presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

14.- Que de igual manera, el anterior precepto constitucional federal, señala en su párrafo cuarto, que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar las condiciones señaladas anteriormente, las mismas leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

15.- Que mediante acuerdo **C.G.- 219/2007** de fecha 26 de noviembre de 2007 fue aprobado por este órgano electoral, el Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mismo que ha sido modificado mediante los acuerdos **C.G.-06/2008** de fecha 29 de enero de 2008 y **C.G.-025/2009** de fecha 02 de octubre de 2009.

16.- Que el artículo 1 del **"Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán"**, establece entre otros supuestos, que las disposiciones de dicho instrumento regularán los procedimientos para la contratación de servicios que efectuó este Organismo Electoral Estatal.

17.- Que el artículo 9 del **"Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán"**, señala que las adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios del Instituto se podrán realizar mediante los siguientes procedimientos:

- I. Adjudicación directa;
- II. Adjudicación por invitación restringida; y,
- III. Adjudicación por licitación pública..."

18.- Que el artículo 12 del **"Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán"**, establece que las adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios, cuyo valor exceda del equivalente a ocho mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, se efectuarán mediante adjudicación por licitación pública.

19.- Que ocho mil salarios mínimos vigentes en el Estado, representan en numerario la cantidad de **\$435,760.00** (Son cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos sesenta pesos sin centavos 00/100 M.N.), luego entonces, resulta obvio que esta cantidad excede el equivalente para poder realizar una adjudicación directa o por invitación restringida, aunado a que el costo por concepto del servicio de impresión de boletas y actas electorales que erogó este Instituto en el pasado proceso electoral **2006-2007**, fue de **\$4,439,144.83** (Son cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve

mil ciento cuarenta y cuatro pesos 83/100 M.N.), lo que hace evidente que se cumple el requisito previsto en el numeral 12 del reglamento aplicable y citado en el considerando anterior.

20.- Que el artículo 13 del "**Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán**", determina que para la aplicación de lo dispuesto en los contratos de servicios que efectúe el Instituto, según sea el caso, cada operación deberá considerarse individualmente, sin incluir el impuesto al valor agregado u otros impuestos aplicables.

21.- Que el artículo 15 del "**Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán**", salvo las excepciones establecidas en el mismo, el Instituto se abstendrá de celebrar cualquier tipo de operación o contrato en las materias a que se refiere este mismo, con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Instituto.
- II. Aquellas en que cualquier miembro del comité de adquisiciones, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el miembro del Comité de Adquisiciones o las personas antes referidas formen parte o hayan formado parte.
- III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, el Instituto les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro del lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión.
- IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán o la Secretaría de la Función Pública.
- V. Las que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores.
- VI. Aquellas que por sí mismas ó a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte.
- VII. Las que celebren contratos sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual.
- VIII. Las que tengan menos de tres años operando en actividades propias de la licitación.
- IX. Las que formen parte de las directivas nacionales, estatales y municipales de partidos políticos y agrupaciones políticas sean nacionales o estatales, que busquen obtener algún beneficio para los mismos.

Marta B.



22.- Que el artículo 17 del **"Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán"**, señala que las personas físicas o morales que pretendan contratar con el Instituto, tendrán que enajenar, arrendar, y prestar los servicios de manera directa, ya que quedan expresamente prohibidas la subcontratación de servicios, la cesión de derechos, así como cualquier otra figura que tenga por objeto la venta, arrendamiento o prestación de servicios a través de algún tercero, salvo autorización expresa del Comité de Adquisiciones.

23.- Que el reglamento en comento, establece que es el **Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán**, el órgano encargado de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública relativo a la contratación del servicio de impresión de las boletas y las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral del día 16 de mayo de 2010.

24.- Que este Consejo General considera necesario instruir a la Junta General Ejecutiva y al Comité líneas antes mencionado, para el efecto de que procedan en los términos de la reglamentación aplicable, a convocar para la licitación pública respectiva, con el fin de que este Órgano Electoral realice la contratación del servicio de impresión de las Boletas Electorales y Actas necesarias para el desarrollo de la jornada electoral del 16 de Mayo de 2010, debiendo establecerse en las bases de esta licitación, criterios que procuren un adecuado precio, calidad, financiamiento y oportunidad, debiendo garantizar que además de las medidas de certeza establecidas en la Ley Electoral, dicha documentación por su naturaleza sea elaborada bajo normas y medidas de seguridad que impidan su falsificación o reproducción y garanticen su inviolabilidad.

25.- Y toda vez que el derecho al sufragio, además de ser un derecho subjetivo es el principio más elemental de la democracia, en la medida que si se reconoce que la soberanía reside en el pueblo, no hay otra forma más veraz de comprobación y expresión de la voluntad popular que mediante el ejercicio del voto y este se plasma en la boleta electoral, por lo que es evidente la trascendencia de dicho documento y se hace necesario que como garante de los principios rectores de la función electoral, este Consejo General tome el presente Acuerdo para contratar, por los medios legales establecidos en su normatividad aplicable el servicio de impresión de las boletas electorales para que los ciudadanos manifiesten su voluntad mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, en la jornada electoral del día 16 de mayo de 2010.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se acuerda que la contratación del servicio de impresión de las boletas y actas electorales que serán utilizadas durante la jornada electoral del día 16 de

mayo del presente año, se efectuará mediante adjudicación por licitación pública, en los términos señalados en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena a la Junta General Ejecutiva y al **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán**, a realizar el procedimiento de adjudicación por licitación pública de la contratación del servicio de impresión de las boletas y actas electorales que serán utilizadas durante la jornada electoral del día 16 de mayo del presente año, debiendo en todas y cada una de las etapas del procedimiento, garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, cumpliendo la normatividad aplicable, y a publicar la convocatoria correspondiente a más tardar el día 10 de marzo del año en curso.

TERCERO.- Se ordena a la Junta General Ejecutiva del Instituto, a efecto de que realice lo conducente, para que la impresión se lleve a cabo, una vez que este Consejo General haya aprobado el modelo de boletas electorales y actas.

CUARTO.- Si la licitación pública ordenada en el presente Acuerdo fuere declarada desierta, el **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán**, informará de manera inmediata al Consejo General de este Instituto y se procederá conforme a lo establecido en el numeral 19 del Reglamento correspondiente.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto, por el término de 3 días, para los efectos legales correspondientes.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión y para que surta los efectos legales pertinentes.

Así lo acordó el Consejo General el día tres del mes de marzo de dos mil diez.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO